

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-112- -CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de OSCAR MARTINEZ MENDOZA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de CARMEN CECILIA GELVEZ ACOSTA, representante legal de los Menores OSCAR ANDRES MARTINEZ GELVEZ y SEBASTIAN MARTINEZ GELVEZ, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del año 2019 por valor mensual cada una de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

1.2.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$3'816.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000.00).

1.3.- NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$987.390.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo del año 2021, por valor cada una de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$329.130.00).

1.4.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado OSCAR MARTINEZ MENDOZA, se tuvo notificado legalmente por aviso recibido el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

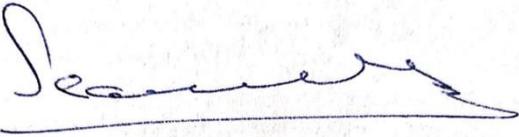
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de dos mil veinte(2020) dictado en contra de OSCAR MARTINEZ MENDOZA.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado OSCAR MARTINEZ MENDOZA, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ
J.E.C.R.